SEÑORA:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE.

j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.M

PROCESO NO.730014003001-2021-00112-00

DEMANDANTE: JOSE ARNULFO GARZON PARGA Y OTROS

DEMANDADO: MARIA NELLY PINEDA OSPINA

GERARDO ORTIZ GÓMEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de MARÍA NELLY PINEDA OSPINA, en el proceso de la referencia, según poder que anexo a este escrito, sin perjuicio de advertir de la nulidad de la notificación de la demanda y de que lo único a lo cual se ha podido tener acceso es a la de manera respetuosa me dirijo ante usted con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto admisorio de la demanda según con lo que expongo a continuación, sin perjuicio de advertir nuevamente que a la fecha no se ha recibido copia de la demanda, que se dijo notificar, por lo que habría nulidad de la notificación respecto de la demanda:

Sustento el recurso en los siguientes hechos:

1.- HECHOS Y ARGUMENTOS

Según consta en la anotación 6 del folio de matrícula inmobiliaria número 350-32926 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibague, el apartamento 402 ubicado en la Cra. 3B No. 71-43 Bloque A 2 apto 402, fue adjudicado a los demandantes en la sucesión de Alcibiades Garzón Parga.

Lo anterior significa que el proceso propuesto corresponde a un proceso reivindicatorio, propuesto por el heredero, sobre cosas hereditarias.

De acuerdo con lo señalado en el 22 numeral 18, los procesos reivindicatorios propuestos por el heredero, sobre cosas hereditarias, son de competencia de los Juez de familia:

“Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

…

“18. De la reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias o por el cónyuge o compañero permanente sobre bienes sociales….”

En consecuencia de lo expuesto, La Señora Juez Carece de competencia para adelantar el propuesto por los demandantes.

       I.            PETICIONES:

1.- Solicito revocar el auto que admite la demanda por lo expuesto anteriormente.

2.- Solicito que el proceso de la referencia sea remitido al Juez competente.

   II.            NOTIFICACIONES:

Demandada: María Nelly Pineda Ospina recibirá notificaciones en la Cra 3B No. 71-43 Bloque  A2 apto 402 “Las Palmeras”, Ibagué – Tolima, correo electrónico nellyp912@gmail.com

Apoderado de la demandada: Gerardo Ortiz Gómez, recibirá notificaciones en la calle 81 No. 7-26 oficina 01 de Bogotá, correo electrónico gerardoortizg@yahoo.com.

ANEXOS:

1.- El poder otorgado por MARIA NELLY PINEDA OSPINA en mi favor se remite en PDF firmado y en el mismo archivo se envía copia en PDF del mensaje de texto remitido por MARIA NELLY PINEDA OSPINA.

2.- Copia de folio de matrícula inmobiliaria 350-32926 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibague

3.- PDF de este memorial debidamente firmado.

Atentamente,

GERARDO ORTIZ GÓMEZ

CC 12.998.035 de Pasto

T.P 77.859 del C.S.J

Correo gerardoortizg@yahoo.com,  cel 3104368717